

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 499

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

Habiéndose formulado ante el Ministerio de la Gobernación varias reclamaciones con motivo de que algunos municipios han cobrado arbitrios sobre artículos que no son consumidos en sus respectivos términos municipales, pasando únicamente por ellos de tránsito, y como este gravamen contribuye al aumento del costo de los mismos, en los que, además, se da la particularidad de que están sujetos a determinados precios de venta fijados por la Superioridad, que no ha podido tener en cuenta este factor, con lo que se ocasionan los perjuicios consiguientes a compradores y vendedores, y en especial al público consumidor.

A su vez, también por algunas Corporaciones provinciales se ha solicitado de dicho Ministerio la autorización necesaria para imponer, en una u otra forma, el arbitrio de tránsito que nos ocupa, exacción que ha sido denegada siempre.

En su consecuencia, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, ha acordado:

Recordar a todas las Corporaciones provinciales y locales que no procede la exacción de arbitrios cuando concurra la circunstancia de que las mercancías objeto del gravamen se encuentren en tránsito, no siendo consumidas en sus respectivas provincias o términos municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de todas las Corporaciones

afectadas por esta disposición en esta provincia, a fin de que ninguna de ellas pueda alegar desconocimiento de la misma.

Zaragoza, 6 de febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 489

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

El núm. 16 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de noviembre de 1941, que publicó el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 280, correspondiente al día 5 de diciembre siguiente, dispone que a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles, y en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el art. 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y art. 6.º (apartados 21 y 23) del Reglamento de Administración Económico-Provincial de 13 de octubre de 1903.

Hemos entrado en el segundo mes del ejercicio, y todavía quedan muchos Ayuntamientos que no han remitido a esta Delegación de Hacienda para su aprobación definitiva su presupuesto ordinario para 1942; y

en su virtud he dispuesto requerir a las citadas Corporaciones municipales para que remitan seguidamente el mencionado documento, con la advertencia que de no verificarlo les será impuesta la sanción que legalmente les corresponda, sin perjuicio de que simultáneamente a la imposición de la multa nombraré comisionados especiales que vayan a recogerlo, conforme autoriza la regla 3.^a del art. 62 del vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, siendo de cuenta del municipio los gastos de viajes y dietas que devenguen los indicados comisionados.

Zaragoza, 5 de febrero de 1942. — El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 486

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Secretaría Técnica

Regulación de precios en consumo

De acuerdo con lo aprobado por la Junta Superior de Precios, se ha dictado con fecha 5 de enero del año en curso circular por esta Comisaría General en relación con la fijación de precios en consumo por las Juntas Provinciales que, presididas por V. E., han de constituirse en esa provincia.

Siendo la política del Gobierno clara y definida en cuanto a precios se refiere, siguiendo la consigna dada por el Caudillo para que, a pesar de las circunstancias anormales interiores y exteriores por que atravesamos, el nivel medio de vida suba lo menos posible, considero que de todas las misiones que como delegado de mi Autoridad tiene V. E. encomendadas, es ésta de fijación de precios en consumo la más importante desde el punto de vista económico y social.

Por ello, insisto cerca de V. E. sobre la necesidad de que por esa Delegación de Abastecimientos y Transportes se haga notar a todas las Delegaciones locales la importancia que tiene el que los precios que se marquen a los diferentes artículos para su consumo sean lo más reducidos dentro de lo posible, a fin de poder resolver una de las partes fundamentales del problema que tenemos planteado en abastecimientos.

Dos misiones fundamentales y urgentes tenemos que cumplir en este servicio:

- a) Distribuir equitativamente los recursos nacionales y exteriores entre todos los consumidores.
- b) Lograr que estos productos salgan a consumo a un precio asequible a la mayoría del pueblo español, que es de clase modesta.

No se me oculta que las dos misiones citadas pueden aparecer, a veces, incompatibles, y que el deseo de resolver urgentemente la primera obliga algunas veces a no aquilatar lo suficientemente la segunda.

El Servicio de Abastecimientos, que no cuenta, naturalmente, con órganos propios para la movilización de toda la producción, industria y comercio mayorista y minorista de los artículos alimenticios, y que tiene que dirigir la gestión de estos elementos económicos que tienen intereses materiales que defender, encontraría mayores facilidades para el desempeño de la primera misión apuntada cuanto más beneficiados estuviesen los intereses de los diferentes escalones que intervienen en el servicio. Es decir, se recogerían más fácil-

mente las cosechas cuanto mayores precios tuvieran los artículos en producción; se movilizarían éstas más rápidamente, desapareciendo algunas dificultades en la distribución y retirada de los cupos cuanto más altos fueran los márgenes asignados al comercio mayorista, y se repartirían los racionamientos con mayor comodidad si los detallistas tuvieran amplios márgenes en sus negocios.

Pero si las autoridades encargadas del servicio de abastecimientos, teniendo sólo en cuenta la primera misión del servicio, siguiésemos el camino apuntado de mayor facilidad para el mismo, no resolveríamos la totalidad del problema; los artículos saldrían a consumo a precios superiores de los que deben salir, en perjuicio de las clases más humildes, que son las que más nos preocupan, y pareceríamos traidores a la consigna dada por nuestro Caudillo y no secundaríamos con la lealtad y disciplina necesarias las orientaciones que nos marca el Gobierno.

No hay que dejarse alucinar por los razonamientos simples de que poco importa gravar en unos céntimos las raciones que se repartán, dado lo exiguo de ellas, porque, siguiendo este sistema en todos los artículos intervenidos, estas fracciones sumarán una cantidad que, si no es apreciable en los hogares de la gente acomodada y aun de la clase media, puede representar una cifra que desnivele los presupuestos de las clases modestas, que son la mayoría en nuestro país.

Es necesario, por tanto, que la Junta Provincial de Precios de esa provincia dedique todos sus desvelos y aquilate hasta el último céntimo los precios de consumo, y que por todas las Autoridades de V. E. dependientes se vigile con la mayor severidad e intransigencia.

No es tampoco admisible, en tanto que órdenes superiores no lo dispongan, el gravar los importes de los racionamientos con cantidades dedicadas naturalmente a beneficiar ciertos sectores, aunque sean de gentes humildes y obreros parados, o para dedicarlos a obras de beneficencia. La idea, que es simpática y que sugiere, por tanto, no puede transformarse en realidad, ya que este beneficio de unos pocos se logra gravando los importes de racionamiento, no sólo de las clases elevadas económicamente, sino de todos los que reciben racionamiento, de los cuales el 88 por 100 corresponde a los estratos más humildes de la sociedad. Por ello reitero una vez más la prohibición absoluta de que los precios en consumo se graven con cantidades dedicadas a obras benéfico-sociales, para las cuales tienen el Estado y el partido medios suficientes sin recurrir a incrementar los precios de los artículos racionados.

No cabe, por todo lo anteriormente expuesto, más aumento en los importes de racionamiento que aquel indispensable para redondear centesimalmente a un múltiplo de 0.05 ptas. previsto en la Ley de 24 de junio de 1941, ya que el no hacerlo redundaría en beneficio exclusivo de los comerciantes detallistas, que cobrarían este redondeo, el cual incrementaría sus beneficios. Pero también en este aspecto ha de poner esa Delegación de Abastecimientos atención preferente, para que al marcar el precio de los racionamientos periódicos, éstos sean fijados de tal manera que el redondeo centesimal sea nulo o mínimo, es decir, que fijado el precio unitario por kilos, el precio de la ración resulte un divisor exacto de éste, o que haya que incrementarlo para llegar al redondeo centesimal en la menor cantidad posible.

En todos los factores que intervienen en la formación del precio de consumo se comprobará su valoración por las Juntas Provinciales de Precios, procurando éstas que los transportes sean los más económicos, reduciendo al mínimo por esta causa, y por las no ignoradas por V. E. de escasez de carburantes, los eje-

cutados por medio de automóviles, así como los acarreos, y marcando dentro de las normas dispuestas los beneficios de mayoristas y detallistas en los estrictos porcentajes que, cubriendo los gastos de estos comerciantes, les dejen pequeños beneficios que permitan únicamente la subsistencia de estos escalones económicos, pero sin que la consideración del pequeño volumen de operaciones que efectúan pese para elevarles los expresados beneficios.

En los momentos actuales, en que España se repone penosamente de nuestra gloriosa guerra de liberación, y en que sufre las consecuencias de una contienda mundial que a la totalidad de los países llega, es necesario un sacrificio de todos. Y puesto que al consumidor se le impone el máximo sacrificio (un racionamiento estrecho y limitado), cabe esperar que todos los sectores económicos limiten al mínimo sus beneficios.

En virtud de todo lo expuesto, encarezco de V. E. la máxima atención y energía para la más justa fijación de los precios de consumo que a su autoridad le están encomendados. Por lealtad y devoción inquebrantable a nuestro Caudillo; por disciplina al Gobierno, que marca directrices concretas en la política de precios, estoy dispuesto a exigir de todas las Autoridades a mí subordinadas la cooperación entusiasta y sincera para lograr el cumplimiento de la sagrada misión encomendada al Servicio de Abastecimientos: es decir, que los artículos lleguen al consumo con los precios estrictos a que deben llegar, sin el menor aumento sobre los mismos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Núm. 487

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

CIRCULAR NUM. 49

Sobre ordenación de la campaña de aceite 1941-42

Teniendo noticias de que en algunas localidades de esta zona no se procede con la celeridad y cuidado que las circunstancias requieren a la recogida de la aceituna, que queda abandonada en los campos, perdiéndose por la acción del tiempo o quedando enterrada y sin utilización posible, y estimando que tal conducta, habida cuenta de la escasez de un producto de tan primerísima necesidad, viene a ser un acto de indisciplina y un atentado contra los intereses de la Patria, ordeno a todos los Alcaldes y comandantes de puesto de la Guardia Civil de los pueblos donde se haya producido esta situación, que, a la mayor urgencia, me remitan relación de las personas que se resisten a recoger la cosecha, contra las que procederé con la mayor energía.

Las autoridades locales referidas deben publicar los oportunos bandos a fin de que por el vecindario de las localidades respectivas se tenga conocimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 485

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del Trigo, se hace saber, para general conocimiento, que el plazo declara-

torio [para el maíz y las judías terminará definitivamente el día 10] del presente mes.

Zaragoza, 5 de febrero de 1942.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 471

Distrito Minero de Zaragoza

Cuarto trimestre de 1941

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Soria y Logroño, durante el cuarto trimestre de 1941, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y RR. OO. de 17 de marzo y 9 de noviembre de 1901:

INGRESOS	Pesetas
30 septiembre de 1941: Déficit de cuenta anterior.....	2.775'25
31 diciembre: 5 por 100 de registros y otros conceptos.....	430'80
Total déficit.....	2.344'45
GASTOS	
31 diciembre de 1941: Gastos de material.....	1.592'55
RESUMEN	
Importe de los ingresos.....	430'80
Id. de los gastos y déficit anterior.....	4.367'80
Déficit.....	3.937

Zaragoza, 2 de enero de 1942.—El Ingeniero-Jefe José Arrechéa.

Núm. 488

Instituto Nacional de Previsión

DELEGACION DE ZARAGOZA

Préstamos a la nupcialidad

(Rectificación)

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de préstamos a la nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Zaragoza que se propongan contraer matrimonio en el mes de abril.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el subsidio familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de excombatiente), y la mujer de 25 (o de 30, si se trata de futura esposa de aquél), y que el total de los ingresos de los próximos cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Zaragoza en esta convocatoria son veintisiete de 2.500 pesetas para trabajadores varones, y veinticuatro de 5.000 para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga

en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de febrero se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en abril, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Zaragoza, 3 de febrero de 1942.—El Delegado, J. Vaquero.

SECCION SEXTA

UTEBO

Núm. 446

D. Amadeo Navarro Artazos, Secretario del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza)

Certifico: Que a los folios 36 vuelto y 37 del libro de actas que lleva este Ayuntamiento se encuentra la correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 24 del mes actual, con asistencia del señor Alcalde-Presidente y seis Concejales más, que constituyen la totalidad de que se compone actualmente la Corporación, y entre cuyos acuerdos figuran los siguientes:

«Primero. Con el fin de atender a los gastos de construcción de las dos viviendas en que ha de ampliarse el edificio Cuartel de la Guardia Civil, y para aportar el 50 por 100 del coste de las obras, según proyecto facultativo, solicitar la concesión de un préstamo de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza por un importe de 29.127.90 pesetas, más 3.000 para gastos de escrituras, impuestos, etc.

Segundo. Interesar que dicho préstamo sea por un plazo de amortización de veinte años y al interés del 5 por 100 anual, ofreciendo en garantía del mismo y de sus intereses las inscripciones de propios del municipio y, si fuere necesario, los demás bienes y recursos normales de la Hacienda municipal.

Tercero. Proceder a formar y tramitar presupuesto extraordinario básico para el concierto de esta operación de crédito y traerlo a nueva sesión para su estudio, discusión y aprobación.

Cuarto. Solicitar en su día la oportuna autorización del Ministerio de Hacienda exigida para operaciones de esta clase por el Real Decreto de 2 de abril de 1930.

Quinto. Someter este acuerdo a la aprobación del Ministerio de la Gobernación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, en sustitución del trámite del «referéndum».

Sexto. Facultar al señor Alcalde para que en representación de la Corporación realice y practique las gestiones que sean necesarias para la ejecución de estos acuerdos».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, abriéndose al efecto una información pública durante el plazo de quince días naturales desde la inserción del presente en las columnas del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la que podrán concurrir por escrito, ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas, radicantes en este término municipal, a cuyo particular interés afecten directamente los acuerdos antes transcritos.

Utebo, 30 de enero de 1942.—El Secretario, Amadeo Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 475

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 16-1942, sobre hurto de una gabardina de caballero, en un vagón de primera en la estación del Norte, de esta capital, hace unos tres meses, se cita por medio de la presente al dueño de dicha prenda, cuyo nombre y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración como perjudicado y practicar otras diligencias, ofreciéndosele al mismo tiempo el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 491

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento, para atender a sus necesidades y a las de los depósitos dependientes del mismo, los artículos siguientes: Paja, leña, carbón vegetal, carbón hulla, cok, esparto y levadura, se hace presente que hasta el próximo día 12 del presente mes, a las once horas, en que se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura de pliegos, se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta plaza o en la que estén los depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con los mismos.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriben, no están obligados los ofertantes a constituir depósito alguno; pero recaída adjudicación habrán de constituir uno del 10 por 100 del importe de éste.

Al acto deben asistir los autores o sus representantes legales.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará un segundo concurso el día 22 del corriente, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Director.